ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PROCESO DE SELECCIÓN Nro. SASI-0001-DROC-2021

MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA

CAUSAL DE CONTRATACIÓN POR BIENES Y SERVICIOS DE CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y COMÚN UTILIZACIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD CON DESTINO A LA LA REGIONAL OCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Occidente, informa a los interesados que, en aplicación de los principios de **transparencia**, **selección objetiva** e **igualdad**, adjunta el presente documento al proceso de selección que se adelanta, por medio del cual se establece las **reglas claras**, **completas** y **objetivas** para la selección del contratista, así como el contenido del futuro negocio jurídico que se va a celebrar.

Pereira, 2021-08-19

Estudios y Documentos Previos – Proceso de Selección SASI-0001-DROC-2021
Adquisición elementos de bioseguridad con destino a la Regional Occidente

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 del Sector Administrativo de Planeación Nacional, modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, se da a conocer a la comunidad en general la información de los siguientes estudios previos, como parte integral del proceso de selección para la adquisición de elementos de bioseguridad con destino a la Regional Occidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según las condiciones técnicas del objeto a contratar que se detallan a continuación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Ante la situación mundial y por ende nacional que se vive producto de la pandemia COVID-19 o más conocido como el coronavirus, se ha tenido que ajustar los procedimientos al interior de las áreas misionales que presentan mayor riesgo de contagio, por lo que se hace necesario la adquisición de elementos de bioseguridad para el uso de los y las funcionarias de mayor exposición. Con base todo lo anterior, mediante Memorandos Nro. 052-SSF-2020 y Nro. 004-SSF-2021, la Subdirección de Servicios Forenses del Instituto asigna partidas presupuestales a todas las regionales, con la finalidad de iniciar procesos de selección, tal que se adquieran los elementos propios de cada una.

Así mismo, atendiendo el cronograma de los proyectos de inversión remitido desde la SSF y el Oficio Nro. 0059-DROC-2021 del 19 de mayo presentado por la Facilitadora de Salud Ocupacional de esta regional, por medio de cual se solicitó y justificó la adquisición de elementos de bioseguridad, se adelantó el estudio de mercado que permitió estimar el valor y posterior solicitud del presupuesto.

Por lo anterior, se presentan los estudios y documentos previos al proceso de selección, tal que los proveedores cuenten con la información detallada, clara y precisa de los elementos requeridos, las especificaciones técnicas de cada uno, la fecha de entrega y demás información que les permita presentar ofertas acordes a los requerimientos establecidos por el instituto en el objeto a contratar.

2. OBJETO A CONTRATAR

2.1 **Descripción general del objeto**

Adquisición elementos de bioseguridad con destino a la Regional Occidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2.2 **Especificaciones del objeto y ficha técnica de cada elemento a contratar**

En el siguiente cuadro se detallan las especificaciones o ficha técnicas de cada elemento del objeto a contratar, que deben cumplir los proponentes al presentar de la oferta y hasta donde consideren procedente, se puede complementar la información que permita fortalecer el proceso de selección y garantice mayor objetividad al momento de la sección del futuro contratista.

NOTA: EL INSTITUTO ES EXTRICTO EN LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, POR LO QUE SI NO SE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA FICHA TÉCNICA DE CADA ELEMENTO, O SI EL OBJETO SOCIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO NO GUARDA RELACIÓN CON EL PRESENTE OBJETO CONTRACTAL, EL INSTITUO DESCARTARÁ LA OFERTA.

ÍTEM	CÓDIGO UNSPSC	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD MEDIDA	CALIDAD MÍNIMA	CANTIDAD
1	46182000: Protección de la respiración.	TAPABOCAS: • Hipoalergénico y con adaptador Nasal. • En polipropileno y elástico. • termo sellado con 3 capas de tela quirúrgica no tejida y filtro antibacterial. • Alta capacidad de filtración. • En empaque individual.	Caja por 50 unidades	Como mínimo cada elemento debe cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto, pero se podrá mejorar las condiciones técnicas que garanticen mayor bioseguridad en el personal, sin que ello genere factor o criterio adicional de selección de la oferta, ni de desempate, en el evento de presentarse tal situación.	200
2	42131612: Batas de aislamiento para personal médico.	BATA QUIRÚRGICA DESECHABLE: • No estéril, en polipropileno SMS no tejido de 35 a 40 gramos. • Sin barrera antifluido. • Manga larga, cuello redondo con ribete, puño color blanco 100% resortado con ribete, sistema de tira o de amarre parte de atrás, cuatro (4) tiras de amarre de 35 cms.	Unidad		1.000

		• Termosellado en la unión de las partes de las mangas para evitar la filtración de fluidos. • Largo de la bata 1.40 cms. • Color azul. • Empaque individual. • Talla única.			
3	46181504: Guantes de protección.	GUANTES DE NITRILO: • Guante desechable ambidiestro. • Color azul, verde o lila. • Entre 5500 y 6000 milésimas de pulgada de espesor en todo el guante. • De10 y 12 pulgadas de longitud. • Sin talco. • Debe cumplir con la norma EN 374 y EN 420. • Tallas S= 20, M = 30 y L= 50.	Caja por 100 unidades.		100
4	42131604: Gorro de quirófano para personal médico.	GORRO DESECHABLE: • Tela no tejida en polipropileno de 35 a 40 grs. • No estéril. • Antialérgico.	Unidad		3.000
5	46182003: Máscaras de gas.	PIEZA FACIAL: • En silicona. • Cara completa, que cubra ojos, nariz y boca. • Contra ácido, gases y vapores orgánicos. • Sin cartuchos.	Unidad		60
6	46182005: Filtros o accesorios para máscaras o Respiradores.	CARTUCHO: • Para vapores y gases múltiples.	Par		60
7	42131600: Vestuario para el personal sanitario y artículos Relacionados.	TRAJE DE SEGURIDAD: • De color blanco. • Elaborado bajo las normas EN 13034, (partículas peligrosas, protección biológica), y EN 14126. • Con capuchón y puños tejidos o elástico, antiestática, costuras cosidas y protegidas (Selladas herméticamente), elástico en la cintura y los tobillos, cierre de dos vías con solapa sellable. • Con polaina del mismo material del traje, que puede ser adherida a éste o independiente. • Overol en polipropileno - Película laminada de polietileno. • Empaque Individual. • El traje debe permitir transpiración.	Unidad		400
8	Marcas.	• Si bien el Instituto no puede exigir marcas específicas dentro del proceso de selección, si lo es que puede solicitar que dentro de la oferta se indique la marca de cada elemento, las cuales se relacionarán en el contrato y serán de obligatorio cumplimiento de parte del contratista. • Lo anterior, tiene fundamento en el principio de transparencia y publicidad que se debe dar en la contratación pública, tanto por instituto como de los proponentes, pues no es bien visto que			

		quien quede adjudicado sin indicar las marcas ofertadas, entregue posteriormente elementos de baja calidad respecto a los ofertados por los otros proponentes no seleccionados. • Quien no indique por lo menos una marca en la oferta, la misma será rechazada, pues ello hace parte del objeto que se debe cumplir estrictamente y no de un requisito habilitante.
9	Otros aspectos.	• La actividad principal, las secundarias o el objeto social que figura en la cámara de comercio del proponente, si bien no necesariamente tiene ser estrictamente igual al objeto del proceso de selección, si deben de una u otra forma guardar relación con aquel, **por lo que la oferta que no cumpla con lo anterior será descalificada**. • Los interesados deben presentar la oferta de **manera global**, por lo que el Instituto así hará la adjudicación de acuerdo a los criterios de selección definidos para la causal de Bienes Y Servicios de Características Técnicas Uniformes y Común Utilización. • Las condiciones técnicas de los elementos deben ser cumplidas por los proponentes con la presentación de la oferta, y quien no cumpla con lo anterior no podrá continuar con el proceso de selección entendiendo que se trata de bienes distintos a los del objeto contractual (Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015). • Concordante con lo anterior, una vez adjudicado el proceso de selección y mucho antes de la entrega de los elementos, el contratista debe enviar al supervisor del contrato la muestra de los ÍTEM 1, 2, 4 y 7, tal que se confirme las especificaciones técnicas requeridas. **Por lo anterior, se reitera el cumplimiento de lo requerido, lo que será responsabilidad del contratista LA NO ACEPTACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO en caso de incumplimiento**. • Con base en la flexibilidad del Plan Anual de Adquisiciones establecida en la Subsección 4 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales propias de las entidades públicas, si una vez cerrado el proceso de selección la oferta más económica está por debajo del presupuesto asignado, el Instituto podrá incluirlo algún elementos dentro del contrato sin sobrepasar el presupuesto asignado para el actual proceso de selección, o mediante OTROSÍ DE ADICIÓN, lo que se entiende aceptado con la presentación de la oferta por quien salga adjudicado y sin más trámites al respecto.

2.3 **Requerimiento de calidad**

En términos generales, los elementos ofertados por los proponentes deben ser de excelente calidad y que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto, lo que se incluirán en el contrato. Por lo anterior, se debe indicar la garantía en meses por **defecto de fabricación o cualquier otra situación atribuible únicamente a la fabricación de cada uno**, **por lo que como mínimo se deberá brindar la garantía que legal y comercialmente esté definido para esta clase de bienes y en ningún momento podrá ser inferior a un año**, la que será criterio de calificación según la causal de selección que se adelanta. De darse la necesidad de reposición de algún elemento por situaciones de calidad, el tiempo para ello será acorde al definido para la entrega del objeto contractual.

3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y lo contemplado en el **PUNTO IV DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS EN SUBASTAS INVERSAS** de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas para procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente y actualizada el 18 de abril de 2018, si al momento de abrir los sobres de las ofertas económicas se concluye que una o varias presentan **precio artificialmente bajo** según las condiciones actuales del mercado, se requerirá al proponente para que explique y sustente su oferta económica, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para considerarla como tal, solo en la medida en que así se determine, lo que se indicará en el acta de desarrollo de la subasta inversa electrónica:

- Se calcula el promedio global de las ofertas económicas recibidas.

- El valor de la oferta económica que se considere artificialmente baja, no podrá ser menor del 20% de dicho promedio o porcentaje mayor.

- Si se presenta tal situación, se solicitará al proponente de forma inmediata por medio de la SECCIÓN MENSAJES DEL SECOP II, para que explique el por qué el precio de su oferta. El proponente deberá explicar por dicho medio la diferencia en el precio global ofertado, para lo cual tendrá un tiempo máximo de 30 minutos después de recibido el mensaje de aclaración.

- Será rechazada la oferta en los siguientes casos:

 - Si el proponente no presenta en la plataforma del SECOP II la aclaración de la oferta.
 - Si el proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada.
 - Cuando las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta, y poder cumplir con el objeto contractual.
 - Si no se desvirtúa que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o anticompetitiva.

NOTA: Teniendo en cuenta que la subasta inversa electrónica demanda de celeridad en su desarrollo, cada proponente será responsable de conocer y tener disponible de forma inmediata su respectiva estructura de costos, tal que pueda atender con celeridad lo indicado en este punto, en caso de presentarse.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El proceso de selección y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia de él, se regirán en lo pertinente por los siguientes fundamentos jurídicos:

- El ordenamiento constitucional.
- La Ley 80 de 1993, por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Lo consagrado en el literal **a**) del numeral 2 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, que introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993.
- La Ley 1474 de 2011, con la cual se busca fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control en la gestión pública.
- El Decreto Ley 019 de 2012 sobre normas antitrámite.
- El Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- La Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- La Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2020;
- El Decreto 310 del 24 de abril de 2021, por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019.
- El Decreto 399 del 13 de abril de 2021, por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2 y 2.2.1.2.3.1.14 y se adicionan parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- El Decreto 579 de 31 de mayo de 2021, por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2, el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6, así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica.
- Demás decretos reglamentarios.
- Las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes, en que en caso de que se deba acudir a ellas, la legislación tributaria, las demás normas reglamentarias y lo que se establezca en el pliego de condiciones definitivo.

Por el monto del presupuesto asignado al proceso de selección que supera el 10% de la menor cuantía del instituto, y que en consulta realizada en los acuerdos marco de precios, la totalidad de los elementos del objeto contractual no se encuentran dentro de los mismos, no se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado mediante el Decreto Nro. 310 de 2021, por lo que la contratación a realizar se hará por **la modalidad de selección abreviada, causal de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa**.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

Para la estimación del monto del futuro contrato, se tuvo en cuenta los precios promedios y estimados del mercado con base en el Estudio del Sector Económico adelantado - ASE, los que se detallan en los siguientes cuadros. Para determinar las posibles fuentes de proveeduría de los bienes requeridos, el costo promedio y el estimado, el tiempo de entrega y la demás información que se requiere para iniciar el proceso de selección, adicional a la opción que brinda la plataforma del SECOP II, se remitió invitación a cotizar por correo electrónico a varios potenciales proveedores a nivel local, regional y nacional, soporte que hace parte físicamente en el expediente contractual. De lo anterior se recibieron dos (2) cotizaciones, con las cuales se estimó el valor del futuro contrato.

Los documentos con el resultado del mercado y del análisis del sector económico – ASE quedan a disposición de los interesados en el expediente contractual. Los siguientes cuadros muestran el resultado del estudio adelantado.

5.1 **Costo promedio según cotización**

REQUERIMIENTO	COTIZACIONES ($)					COSTO PROMEDIO	Q.	SUBTOTAL COSTO PROMEDIO
	PROP. 1	PROP. 2	PROP. 3			PROP. 1		
Tapa bocas.	$ 16.900	$ 20.000				$ 18.450	200	$ 3.690.000
Bata quirúrgica.	$ 9.180	$ 20.000				$ 14.590	1000	$ 14.590.000
Guante nitrilo.	$ 93.480	$ 105.000				$ 99.240	100	$ 9.924.000
Gorro desechable.	$ 420	$ 270				$ 345	3000	$ 1.035.000
Pieza facial.	$ 434.400	$ 320.000				$ 377.200	60	$ 22.632.000
Cartucho.	$ 49.680	$ 115.000				$ 82.340	60	$ 4.940.400
Traje de seguridad.	$ 24.000	$ 80.000				$ 52.000	400	$ 20.800.000
TOTAL PROMEDIO								**$ 77.611.400**

5.2 **Costo estimado según mejor cotización**

REQUERIMIENTO	COTIZACIONES ($)					COSTO ESTIMADO	Q.	SUBTOTAL COSTO ESTIMADO
	PROP. 1	PROP. 2	PROP. 3			PROP. 1		
Tapa bocas.	$ 16.900					$ 16.900	200	$ 3.380.000
Bata quirúrgica.	$ 9.180					$ 9.180	1000	$ 9.180.000
Guante nitrilo.	$ 93.480					$ 93.480	100	$ 9.348.000
Gorro desechable.		$ 270				$ 270	3000	$ 810.000
Pieza facial.		$ 320.000				$ 320.000	60	$ 19.200.000
Cartucho.	$ 49.680					$ 49.680	60	$ 2.980.800
Traje de seguridad.	$ 24.000					$ 24.000	400	$ 9.600.000
TOTAL ESTIMADO								**$ 54.498.800**

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2013, el factor precio será la variable de selección de la oferta que mejor satisfaga los intereses del instituto, siempre y cuando se cumpla con la ficha técnica de los bienes del objeto contractual y con los requisitos habilitantes requeridos, lo cual se hará mediante el sistema de subasta inversa electrónica.

NOTA: Con base en lo establecido en el numeral 3 del Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no será aplicable lo requerido en los artículos 2 y 3 de la Ley 816 de 2003, por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.

7. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y lo indicado en el Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Versión M-ICR-01 – del 10 de mayo de 2017 y la Circular Nro. 8, en el **ANEXO 6** al Proyecto de Pliego de Condiciones se relacionan la identificación y cobertura de los riesgos del proceso de selección, tal que los interesados y la comunidad en general puedan presentar las observaciones que consideren necesarias.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Si bien el PARÁGRAFO del Artículo 6° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 no obliga a contar con disponibilidad presupuestal para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, el Instituto asigna para el actual proceso de selección recursos por SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($78.000.000) IVA incluido, recursos expedidos y asignados por el Coordinador del Grupo Nacional de Gestión Presupuestal mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nro. 98621 del 09 de junio de 2021, dentro del presupuesto de inversión "mejoramiento de los procedimientos y de la capacidad de respuesta en los servicios de patología forense a nivel nacional", distribuido así:

Código C-2901-0800-14-0-2901010-02-20, por un monto de $55.608.960.

Código C-2901-0800-14-0-2901010-02-21, por un monto de $22.391.040.

NOTA: Con base en lo anterior, la oferta económica se subirá al SECOP II la cual NO podrá superar el presupuesto total asignado.

9. CONVOCATORIA LIMITADA A MYPES Y MIPYMES

El actual proceso de selección no se limitará a MIPYMES, con base en los siguientes aspectos:

- Que en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA y se modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, correspondiente a la promoción del desarrollo en la contratación pública, en el cual se establece "que *de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional* ***definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes****, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MIPYMES, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MIPYME*.

- Que producto de dicha normatividad de orden legal, mediante Concepto C-043 del 09 de febrero de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, después de efectuar rigoroso estudio de las normas anteriores, consideró que "*las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por éstas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a MIPYMES, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad*".

- Con base en los requerimientos del **numeral 1** del Artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, respecto a la promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, en el numeral 3.3 de la PERSPECTIVA COMERCIAL - ESTUDIOS DE LA OFERTA del Estudio de Sector Económico, se hace referencia a la identificación de las MIPYMES regionales; Risaralda, Caldas y Quindío que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas del presente objeto contractual, información consultada a las Cámaras de Comercio de Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal, Manizales y Armenia. Dentro de los documentos que se adjuntan al Proyecto de Pliego de Condiciones, se deja el **Anexo 8**, correspondiente a la lista de MIPYMES de las ciudades referidas. Así mismo, lo establecido en el **numeral 5** ibídem, queda implícito en el numeral 11 de este documento "FACTORES DE DESEMPATE". Los demás numerales de este artículo, dependerán de la reglamentación del artículo 34 de la citada ley y la estructuración que el Instituto efectúe posteriormente.

10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado al futuro proceso de selección supera el 10% de la menor cuantía del instituto, los interesados en el actual proceso de selección deberán estar inscritos y clasificados ante la cámara de comercio de su jurisdicción, como mínimo en tres de las siguientes actividades indicadas:

- Protección de la respiración - 46182000.
- Batas de aislamiento para personal médico - 42131612.
- Guantes de protección - 46181504.
- Gorro de quirófano para personal médico - 42131604.
- Máscaras de gas - 46182003.
- Filtros o accesorios para máscaras o Respiradores - 46182005.
- Vestuario para el personal sanitario y artículos Relacionados - 42131600.

11. FACTORES DE DESEMPATE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y de conformidad con los Conceptos C–013 y C–043 de 2021, emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se establecen a

continuación las reglas de los factores de desempate del presente proceso de selección. Para lo anterior, con la oferta se deberá adjuntar el ANEXO 7 de FACTORES DE DESEMPATE, indicando con claridad en cuál de las causales de desempate se encuentra, acreditando y/o /anexando la documentación correspondiente, con el fin de optar por una o varias de ellas. Con base en lo anterior, los lineamientos serán los siguientes:

11.1 **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros:**

El requisito se acreditará de la siguiente manera:

- Para bienes, con el registro de producto nacional según verificación realizada en el **VUCE** - Ventanilla Única de Comercio Exterior.

- Para servicios, en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 680 de 2021 - *Servicios Nacionales.*

11.2 **De persistir el empate, se seleccionará la propuesta presentada por la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

El requisito se acreditará de la siguiente manera:

- Declaración juramentada ante notario, de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

- Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- Certificación del representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo), de la persona jurídica, según corresponda, o el proponente persona natural, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

- Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante de persona jurídica, éste debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato, por tal razón, el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

11.3 **De persistir el empate, se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

El proponente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

- Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y en la que se acredite el número de personas con discapacidad vinculado en su planta de personal.

- Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución del proponente plural con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

- En este caso el oferente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo) de la persona jurídica, según corresponda, o el proponente persona natural, que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato que se derive del proceso.

11.4 **De persistir el empate, se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

El requisito se acreditará de la siguiente manera:

- El oferente a través del representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo) de la persona jurídica, según corresponda, o el proponente persona natural, deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

- En el caso de los proponentes plurales, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.

- La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor.

- Entiéndase personas mayores la definición de adulto mayor, es decir con 60 o más años (Artículo 3° de la Ley 1251 de 2008).

11.5 **De persistir el empate, se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.**

El requisito se acreditará de la siguiente manera:

- El proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas, en los términos del Decreto 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

- Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo) de la persona jurídica, según corresponda, o el proponente persona natural, donde acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, con la copia de los documentos de identidad de dicha población con la cual se pretende acreditar esta condición.

- En el caso de los proponentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

- Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenqueras, Rrom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

11.6 **De persistir el empate, se seleccionará la propuesta presentada por personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

El proponente deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

- La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz
- El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
- U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.
- Adicionalmente, se deberá adjuntar por el representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo) de la persona jurídica, según corresponda, o el proponente persona natural, certificado bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

- Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores.

11.7 **De persistir el empate, se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

El proponente plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

- En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

- Adicionalmente, deberá adjuntar declaración juramentada de la mujer que invoque la condición de cabeza de familia; y/o la persona en proceso de reintegración o reincorporación deberá anexar certificación expedida por el Comité Operativo para la Operación de las Armas - CODA o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, conforme el Registro Nacional de Reincorporación, a través de la cual se acredite su inclusión en los programas de reincorporación, conforme lo establecido en el Decreto 1081 de 2015.

- Una vez lo anterior, el proponente podrá optar por las siguientes alternativas según corresponda:

➢ Adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo) de la persona jurídica, según corresponda, o el proponente integrante persona natural, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

➢ Mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

Se debe tener en cuenta que se entiende por participación mayoritaria, la que se presenta cuando uno de los socios dependiendo el tipo de sociedad, tenga el mayor porcentaje de participación de acuerdo con el monto de sus acciones o de sus aportes, respecto de los demás socios que la conforman y que acredite tal condición.

11.8 **De persistir el empate, se seleccionará la propuesta presentada por una MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.**

El proponente deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- MIPYMES: El oferente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.

- Cooperativas o Asociaciones: Se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

- Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente.

11.9 **De persistir el empate, se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

El proponente plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Para las MICRO y/o PEQUEÑAS empresas, el oferente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.

- Para cooperativas o asociaciones, se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

- Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente.

11.10 **De persistir el empate, se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .**

El proponente deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES, para lo cual, el oferente deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones, y en todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

- Si se trata de MIPYMES: El proponente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.

- Si se trata de cooperativas o asociaciones, se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

- Una vez lo anterior, el proponente podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

➢ Adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo) de la persona jurídica, según corresponda, o el proponente integrante persona natural, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.

➢ Mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

11.11 **De persistir el empate, se seleccionará la propuesta presentada por las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.**

El proponente del segmento MIPYMES, deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

11.12 **De persistir el empate, se utilizará el siguiente método aleatorio para seleccionar el oferente.**

- Se realizará de manera pública y todos los interesados podrán asistir a través de link debidamente comunicado a través de la plataforma SECOP II por mensaje público. Este link indicará el día y hora del sorteo.

- Para dar inicio al sorteo, la Coordinación del Grupo Regional Administrativo y el asistente a cargo del proceso, a través de pantalla con vista pública, procederán a ingresar a la plataforma de SECOP II los proponentes empatados.

- Acto seguido, se procede a exportar la información de los proponentes empatados al formato Excel.

- El instituto mediante la herramienta online APP-SORTEOS, procede a:

 - Ingresar el listado de nombres, extraído del listado de Excel.
 - Ingresa las opciones del sorteo – diligenciando el número de “ganadores” el cual para el caso es UNO (1) y se le adjudicará el contrato.
 - Presiona el botón de “Confirmar” y "Comenzar", se genera el certificado.
 - Copiar el link para ser publicado en la plataforma de SECOP II.

Este procedimiento será publicado a través de mensaje público junto con el video en la Plataforma SECOP II dentro del proceso del asunto.
NOTA: Esta documentación sólo aplica en caso de desempate y debe ser entregada junto con los documentos de la oferta. No se aceptará para desempate que el oferente aporte nuevos documentos después del cierre del proceso. Se puede anexar documentos que acrediten uno o varios de los anteriores puntos con la oferta.

12. MECANISMOS DE COBERTURA COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES

Con base en lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así como en el Artículo 3 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, en el proceso de selección se solicita el cubrimiento de los siguientes riesgos mediante garantía legalmente establecida, la cual deberán adjuntar en el SECOP II.

RIESGO A AMPARAR	MONTO O (%)	VIGENCIA	OBSERVACIONES
Seriedad de la oferta.	20% del valor de la oferta.	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato por quien salga adjudicado.	Cubrirá al Instituto por la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los eventos definidos en los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Cumplimiento del contrato.	20% del valor del contrato.	Desde el inicio del término de ejecución y hasta el recibido a satisfacción del objeto contractual.	Cubrirá al Instituto por los perjuicios derivados de lo indicado en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.
Calidad y correcto funcionamiento del bien.	30% del valor del contrato.	A partir del recibido a satisfacción por parte del Instituto y mínimo 12 meses más.	Cubrirá la calidad y el correcto funcionamiento de los elementos contratados.

NOTA 1: La garantía puede corresponder a; contrato de seguro mediante póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria. El Contratista deberá cumplir estrictamente los procedimientos establecidos en las Subsección 2, 3 o 4 de la Sección 3 (GARANTÍAS) del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, dependiendo de la garantía otorgada.

NOTA 2: La garantía se debe expedir teniendo en cuenta la siguiente información y adjuntar el original firmado por la entidad que la otorga y el contratista a la Plataforma de Colombia Compra Eficiente, SECOP II, en la sección CONTRATOS, SUBSECCIÓN DOCUMENTOS DEL CONTRATO por tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de publicado el comunicado en el SECOP II, lo cual será de responsabilidad directa del futuro contratista. Mediante la publicación en el SECOP II de la aprobación de la garantía, el Contratista quedará debidamente notificado.

ASEGURADO / BENEFICIARIO	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Occidente.
NIT	800.150.861 - 1
PROCESO	SASI-0001-DROC-2021, adquisición elementos de bioseguridad con destino a la Regional Occidente
FIRMA	Firmada por la entidad que la expide y el contratista.

SI NO SE CUMPLE CON LO ANTERIOR, NO SE ACEPTARÁ LA GARANTÍA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

13. ACUERDOS COMERCIALES

Atendiendo lo indicado en el numeral 10 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto Nro. 1082 de 2015, a lo indicado en los artículos 2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 ibídem, lo establecido en el anexo 3 para la Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel nacional del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente Versión M-MACPC-14 actualizada el 02 de mayo de 2019 y con base al presupuesto asignado al proceso de selección, en el siguiente cuadro se relacionan los Acuerdos Comerciales Vigentes y para los que aplica el actual proceso de selección.

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA EN EL ACUERDO COMERCIAL	PRESUPUESTO PROCESO SELECICÓN	VALOR A PARTIR DEL CUAL ES APLICABLE EL ACUERDO COMERCIAL	EL ACUERDO APLICA PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN	PLAZO GENERAL PARA PRESENTAR OFERTAS	PLAZO POR PLUBICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO EN EL PAA O PARA BSCTU	OBSERVACIÓN
Alianza del Pacífico.	Chile.	Si	$78.000.000	$204.695.000 para Bs y Ss. $20.469.524.000 para construcción.	No	30	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
	Perú.	Si	$78.000.000	$388.921.000 para Bs y Ss. $20.469.524.000 para construcción.	No	30	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
	México.	No	$78.000.000	$204.695.000 para Bs y Ss. $10'335.931 USD para construcción.	No	30	10	Los establecimientos públicos del orden nacional no están incluidos.
Canadá.		Si	$78.000.000	$241.786.000 para Bs y Ss. $20.469.524.000 para construcción.	No	30	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Chile.		Si	$78.000.000	$209.002.000 para Bs y Ss. $20.900.211.000 para construcción.	No	10	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Costa Rica.		Si	$78.000.000	$241.786.000 para Bs y Ss. $20.868.078.000 para construcción.	No	30	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Asociación Europea de Libre Comercio - AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza).		Si	$78.000.000	$532.090.000 para Bs y Ss. $20.465.000.000 para construcción.	No	10	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Estados Unidos.		Si	$78.000.000	$241.786.000 para Bs y Ss. $20.868.078.000 para construcción	No	30	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.

Unión Europea.		Si	$78.000.000	$532.129.000 para Bs y Ss. $20.466.500.000 para construcción.	No	30	10	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial.
Corea.		No	$78.000.000	$292.117.000 para Bs y Ss. $20.865.500.000 ara construcción.	No	30	10	Establecimientos públicos del orden nacional no están incluidos.
México.		No	$78.000.000	$84.918 USD para Bs y Ss. $11.039.387 USD para construcción.	No	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo	El presupuesto del proceso de selección es menor al valor mínimo del acuerdo comercial, y no incluye las entidades públicas de la rama judicial.
Triángulo Norte.	El Salvador.	No	$78.000.000	Menor cuantía Instituto = $40.883.670 para el 2021.	No	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo	No incluye las entidades de la rama judicial.
	Guatemala.	Si	$78.000.000		**Si**			**Este convenio aplica para el actual proceso de selección.**
	Honduras.	No	$78.000.000		No			Los establecimientos públicos del orden nacional y la rama judicial no están incluidos.
Comunidad Andina de Naciones CAN.		**Si**	$78.000.000	**Sin límite**	**Si**	**No hay plazo mínimo**	**No hay plazo mínimo**	**Este convenio aplica para el actual proceso de selección.**

Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.
OBSERVACIONES:

- Atendiendo lo indicado en el numeral 14 del Literal A4 – Anexo 4, correspondiente a la lista de excepciones de los Acuerdos Comerciales, del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, si dentro del tiempo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, se reciben por lo menos tres (3) solicitudes de MIPYMES de limitar el proceso a MIPYMES nacionales con el cumplimiento de las condiciones legales, el futuro proceso de selección no estará sujeto a los Acuerdos Comerciales indicados con anterioridad.
- Si el proceso de selección no se limita a MIPYMES, éste quedará sujeto a los Acuerdos en Procesos de Contratación, según el cuadro anterior.

14 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial, los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución Nro. 10547 del 14 diciembre de 2018 "**Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos**", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, para los documentos privados. Este requisito se hace extensivo a todos y cada uno de los documentos que formen parte del proceso y que sean presentados con ocasión del mismo.

14.1 **Consularización - documentos privados otorgados en el exterior.**

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, que señala: "Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes, al autenticar los documentos a que se refiere este numeral, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

Los oferentes deberán dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo, respecto a los documentos otorgados o expedidos en el exterior y tratándose de sociedades, expresa además la mencionada norma, que al autenticar los documentos a que se refiere este numeral, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país, en el mismo sentido y tratándose de poderes conferidos por sociedades, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Surtido el trámite señalado, dichos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012.

14.2 **Apostillaje - documentos públicos otorgados en el exterior.**

- Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título de la persona firmante del documento, y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

- Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano y provengan de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de la respectiva traducción, la cual podrá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, o efectuada por traductor o intérprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille.

- Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano y provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya, deberán presentarse acompañado de la respectiva traducción, en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso.

- Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución Nro. 10547 del 14 diciembre de 2018, por medio de la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla (Ley 455 de 1998), o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

- Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al éste. El proponente puede presentar con la oferta, documentos con una traducción simple al castellano y debe entregar la traducción oficial dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

- Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte, establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

- Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

15. REQUISITOS HABILITANTES

Es importante precisar, que respecto a los REQUISITOS HABILITANTES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, se tendrá en cuenta la situación de la PANDEMIA COVID 19 que afectó la situación económica y financiera de las empresas durante la vigencia 2020, por lo que se tomarán los índices del proceso de obras de 2020, flexibilizados para mayor participación de todos los proveedores en el mercado, con lo que se garantiza el fortalecimiento y seguridad del proceso. De igual manera, se dará aplicación a lo establecido en el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, tal que los proponentes puedan acreditar el cumplimiento de los índices requeridos con la información contable de los últimos 3 años. Lo anterior se requerirá en la plataforma del SECOP II, así como en el documento de información complementaria al proyecto y pliego definitivo.

16. TIPO DE CONTRATO A REALIZAR

El tipo del contrato a celebrar será de compraventa, por lo que el objeto se entregará en fecha específica dentro de la vigencia 2021.

17. PLAZO DE EJECUCIÓN

Tiempo determinado para el cumplimiento del objeto contractual, el cual será de cuarenta y cinco (45) días calendario y para su inicio se requerirá de los siguientes documentos:

- Registro presupuestal del valor del contrato.
- Aprobación de la garantía única por parte del instituto, la cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través de la página **www.contratos.gov.co**, con lo que el contratista quedará notificado.

18. TÉRMINO DE DURACIÓN Y ACTA DE LIQUIDACIÓN

Tiempo determinado para los requerimientos post contractual, el cual será igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más. Con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el contrato que derive del proceso de selección NO será objeto de liquidación por corresponder a un contrato de compraventa.

19. AJUSTE A LOS ESTUDIOS PREVIOS

En caso de ser necesario, las observaciones que se consideren realizar a estos estudios previos, se presentarán conjuntamente con las del proyecto de pliegos de condiciones en las fechas establecidas para tal fin. Con lo anterior, se garantiza que después de publicado el acto de apertura y el pliego definitivo brinden información clara, detallada y coherente con el objeto contractual y las reglas para la adjudicación.

20. PUBLICACIÓN ESTUDIOS PREVIOS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 ibídem, que determina los estudios previos como el soporte para la elaboración del proyecto del pliego y los definitivos, éstos se publicarán de manera simultánea con el proyecto de pliegos de condiciones y estarán a disposición para consulta y observación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II en la página **www.contratos.gov.co** y en la Coordinación del Grupo Regional Administrativo y Financiero, ubicada en el segundo piso de la sede regional, en la Avenida las Américas No. 98-25 en la ciudad de Pereira, en la fecha y horario definido en éstos.

LEÓN ADEL HAOUCHAR RAMÍREZ
Coordinador Grupo Regional Administrativo y Financiero

NATHALIA CARMONA CORTÉS
Facilitadora Salud Ocupacional